



Mocoa, Putumayo, 06 de septiembre de 2023. En este asunto se solicitaron medidas cautelares junto con la demanda. El demandante allegó la información solicitada.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00138-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Serrato Chamorro y otros.

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 05 de septiembre de 2023, se admitió la demanda que promovió este trámite y se solicitó al demandante que allegara la información de los propietarios de los predios individualizados en esa decisión, quienes adquirieron el derecho de dominio de sus predios en forma derivada del contrato cuya simulación absoluta se pretende.

A pesar de lo anterior, se observa que el despacho omitió referirse frente a las medidas cautelares solicitadas por el actor, quien puntualmente deprecó la inscripción de la demanda sobre los predios individualizados con el siguiente No. de folio de MI: 440-69848, 440-69849, 440-69850, 440-69853, 440-69855, 440-69856, 440-69857, 440-69858, 440-69859, 440-69860, 440-69855, 440-69856, 440-69857, 440-69858, 440-69859, 440-69860, 440-69861, 440-69862, 440-69863, 440-69864, 440-69865, 440-69866, 440-69867, 440-69868, 440-69869, 440-69869, 440-69870, 440-69871, 440-69872, 440-69873, 440-69878, 440-69880, 440-69885, 440-69886, 440-69887, 440-69888, 440-69889, 440-69890, 440-69891, 440-69892, 440-69893, 440-69894, 440-69895, 440-69896, 440-69897, 440-69904, 440-69907, 440-69908, 440-69909, 440-69910, 440-69911, 440-69912, 440-69913, 440-69914, 440-69917, 440-69920, 440-69923, 440-69924, 440-69926, 440-69927.

En tal virtud, con fundamento en el Lit. a del Art. 590, se observa que la petición cautelar es procedente, por tal motivo será decretada.

Ahora bien, es oportuno el momento para pronunciarse frente a la información allegada por el demandante, y que le fue solicitada en el auto admisorio, alusiva a las personas que conforman a la parte demandada en este asunto, luego de que se advirtiera que en ese extremo del proceso existe litisconsorcio necesario.

En ese entendido, el actor allegó los siguientes datos:

No.	INMUEBLE	PROPIETARIO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
1	Manzana A - 4	Diana Carola Córdoba Piedrahita	dicaropi123@hotmail.com



2	Manzana A - 5	Claudia Lorena Apraez Pantoja	clalorenap@hotmail.com
3	Manzana A - 7	Laura Sofía Henao Vilota	henaolaura1109@gmail.com
4	Manzana C - 3	Francisco Javier Solís Enríquez	Franciscoj.solis@outlook.com
5	Manzana C - 5	Diana Marcela Beltrán	melocastrocarlos@gmail.com
6	Manzana C - 8	Jennifer Cañón Trujillo y Oscar Darío Mallama Quetama	jennifercanontrujillo@gmail.com y omaka03@hotmail.com
7	Manzana C - 13	Rosa Fraudia Martínez	ednama73@hotmail.com

Bajo ese espectro, teniendo presente que las personas previamente referidas integran a la parte demandante, se solicitará al actor que la notificación personal de auto admisorio deberá hacerla extensiva a dichas personas, incluyendo a Claudia Patricia Ordoñez Martínez, a quien ya se refirió el despacho en providencia delantera.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Decretar la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles con el siguiente folio de MI de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Mocoa:

440-69848, 440-69849, 440-69850, 440-69853, 440-69855, 440-69856, 440-69857, 440-69858, 440-69859, 440-69860, 440-69855, 440-69856, 440-69857, 440-69858, 440-69859, 440-69860, 440-69861, 440-69862, 440-69863, 440-69864, 440-69865, 440-69866, 440-69867, 440-69868, 440-69869, 440-69869, 440-69870, 440-69871, 440-69872, 440-69873, 440-69878, 440-69880, 440-69885, 440-69886, 440-69887, 440-69888, 440-69889, 440-69890, 440-69891, 440-69892, 440-69893, 440-69894, 440-69895, 440-69896, 440-69897, 440-69904, 440-69907, 440-69908, 440-69909, 440-69910, 440-69911, 440-69912, 440-69913, 440-69914, 440-69917, 440-69920, 440-69923, 440-69924, 440-69926, 440-69927.

Dirigir el oficio respectivo a la oficina de registro en cita.

Segundo. Notificar personalmente la providencia admisorio de la demanda a las personas que se aludió previamente que conforma a la parte demandada.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dd59a4826f7ba25c88bb1e13121a0880999ce13bc10850285f33706e16df75**

Documento generado en 06/09/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>